

Con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de las Secretarías de Salud, de Agricultura y Desarrollo Rural y al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, a fin de dejar sin efectos la cancelación de la norma oficial mexicana NOM-042-SSA2-2006, relacionada con la prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

El que suscribe, diputado Pedro Salgado Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el censo 2016 del INEGI, México es el país de América Latina con el mayor número de perros, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país.

A la fecha no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos; sin embargo, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que existen alrededor de 28 millones de ellos, en donde más de 23 millones son perros y gatos, de los cuales el 30% son de hogar y el restante 70% está en situación de calle¹.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informan que México se encuentra en el 3er lugar en relación al maltrato o crueldad animal, ya que solo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tienen dueño. Lamentablemente el restante 70% se encuentra en las calles y son, o fueron víctimas de abandono y maltrato, cifra que desgraciadamente crece un 20% anual.

Una de las principales causas de este problema de abandono ha sido la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar el correcto cuidado que se necesita para estas especies.

¹ https://www.boehringer-ingelheim.com/mx/nota-prensa/dia-mundial-del-perro-callejero-mas-razones-para-adoptarlos#_edn1

De acuerdo con antecedentes descritos desde 1883 se presentó la primera propuesta para regular los establecimientos para confinar y eliminar a los perros que deambulaban en la vía pública de manera corresponsable con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

De aquel entonces a la fecha, la visión respecto al cuidado y respeto de los animales de compañía ha cambiado, afortunadamente se han eliminado conceptos como las perreras municipales y los centros antirrábicos con procedimientos de eutanasia terribles como la electrocución.² Predominando actualmente los hospitales y albergues de rescate, para una adopción responsable.

Con el objetivo establecer especificaciones sanitarias de los centros de atención canina que permitan orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los perros y gatos, así como las especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, la cual es obligatoria en todo el territorio nacional, para los centros de atención de servicio público, a fin de que realicen actividades de vacunación antirrábica, captura, observación, entrega voluntaria para su eliminación, esterilización, toma de muestras, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas se desarrolló en nuestro país la NOM-042-SSA2-2006.

En esta norma se han determinado actividades sanitarias en los Centros de prevención y control de zoonosis, que contribuyen a eliminar la rabia en el humano transmitida por el perro, cumpliendo con las recomendaciones que hace la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

De igual manera en dicha Norma Oficial se prevé el sacrificio de animales derivado de diversas circunstancias y se consideran disposiciones para que los animales no sufran y en su caso puedan ser adoptados.

El pasado 6 de septiembre de 2022 se publicó el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, argumentando que en base al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización

² <https://www.animalpolitico.com/2015/10/electrocutar-perros-para-sacrifi-carlos-queda-prohibido-en-mexico/>.

correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración³.

De igual manera se informa a través de dicho aviso, que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades aprobó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2021, debido a que las actividades que incluye la citada Norma Oficial Mexicana, se continúan realizando de manera coordinada con los Servicios de Salud de los Estados, bajo la operación y administración municipal de acuerdo a sus atribuciones, en apego a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos y demás disposiciones aplicables, lo cual es necesario analizar con detenimiento, ya que ante su cancelación quedaron en desamparo cientos de miles de perros y gatos que terminan siendo ingresados en los centros de control canino de servicio público del país. Esto debido a que la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos, únicamente se concentra en medidas preventivas para evitar el contagio de la rabia proveniente de perros y gatos, pero no considera la protección ni los lineamientos o especificaciones de condiciones mínimas de bienestar animal, así como el cuidado que el personal de los centros debe proveerles en todo momento a los animales que ingresan.

La norma eliminada consideraba bajo qué circunstancias se debían aplicar las técnicas de matanza humanitaria autorizadas; de igual manera obligaba a los centros de control canino a mantener a los animales con vida hasta por 72 horas en caso de que sus propietarios pudieran recuperarlos o ser adoptados, también establecía disposiciones técnicas y específicas para el bienestar de los perros y gatos al momento de su captura y manejo en la transportación, así como su resguardo y trato humanitario, antes y durante su muerte, al interior de los centros.

Ante la falta de esta norma, este tipo de centros cuentan con amplia libertad para vender a los perros y gatos capturados, donarlos a instituciones públicas y privadas para fines de experimentación o hacer cualquier tipo de cosa con ellos. A falta de esta norma, ya no existe una obligación de alimentar e hidratar a los animales, tampoco ya no hay requisitos sobre la forma de como capturarlos o transportarlos; ya no existe la exigencia hacia los centros para tener como responsable técnico a un médico veterinario, ni para contar con

³ <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54108>

personal técnico especializado, ya que con ello no se les solicita capacitación en técnicas de captura y matanza, lo cual es un retroceso para los tiempos que vivimos actualmente.

De igual manera los centros de control canino ya no están obligados a ofrecer la consulta veterinaria al público en general, es decir, la revisión médica, desparasitación, curaciones. Incluso, los centros tienen la libertad de negar el servicio médico cuando el propietario de un perro o gato solicite su eutanasia, ya sea por traumatismos graves o con síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada.

Este vacío jurídico que actualmente se tiene bajo el fundamento de que las medidas normativas que se cancelaron pueden suplirse recurriendo a leyes y reglamentos de protección animal en cada comunidad, ha dejado en total indefensión a perros y gatos sin posible reclamo o sanción para eliminar a los indefensos animales como sea, desde luego previa cruel captura y violencia sin medida. Lo anterior, no omitiendo que la NOM-011 con la que el sector salud cubre la materia es drástica y no considera un adecuado trato a los animales capturados.

Es por ello la urgencia de que legislemos en este tema y fortalezcamos de manera puntual la adecuada operación de todo sitio para control de asuntos zoonóticos.

De igual manera es fundamental tomar medidas integrales a través de educación, concientización a la sociedad civil y manejo de programas efectivos de esterilización y promoción de la adopción, con la finalidad de llegar a un menor abandono y con ello poder evitar el sacrificio en los centros de Control Canino o Centros Antirrábicos.

Asimismo, es de gran importancia considerar las opiniones de las diversas Asociaciones que se encargan de defender los derechos de los animales, como es el caso de Gente por la Defensa Animal (GEDPA), quienes están pendientes de este tipo de temas y han manifestado su preocupación por el desamparo de perros y gatos que terminarán en estos centros de control canino de servicio público del país.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.

Al firmar un Tratado Internacional, el país se encuentra obligado a cuidar que la conducta de sus ciudadanos sea congruente a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que esto se cumpla con la finalidad de mejorar las condiciones de los animales, lo cual es fundamental para que los países comiencen a desarrollar leyes que protejan a los animales, pero para ello es necesario tener bien claro el rol de los animales frente al Derecho.

En nuestro país, la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 3 fracciones XXIX y XXV, definen al maltrato como "Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin".

En la mayoría de las entidades federativas se han promulgado ordenamientos jurídicos relacionados con el bienestar animal y el trato digno y respetuoso hacia la fauna, buscando con ello una estrategia de responsabilidad compartida con otras organizaciones, siendo esta Norma el conducto para reorientar el trabajo en estos Centros de prevención y control de zoonosis, en favor de la salud humana.

Vivimos en una sociedad que reconoce la importancia de garantizar y respetar la vida y los derechos de todos sus miembros, el respeto a los animales, los seres humanos y el medio ambiente está en el centro de lo todo lo que hacemos, es por ello la necesidad de desarrollemos soluciones para proteger a todos.

A lo largo del tiempo y la historia, las normas y leyes que han regido nuestra convivencia, se han transformado y se han adaptado a los tiempos, a fin de brindar mayor cobertura y protección para todos.

En la actualidad la sociedad en todo el mundo ha evolucionado buscando lograr una relación armónica para con los animales, principalmente los animales de compañía como lo son los perros y gatos, motivo que ha impulsado a reorientar el trabajo de estos establecimientos públicos, los cuales deben de ser considerados como centros de atención canina, los cuales deben ser orientados a resolver los problemas que provocan los perros y gatos.

A medida en que los tiempos han cambiado y se ha reducido el tema de la rabia en estas especies, la sociedad exige otras acciones por parte de los encargados de estos establecimientos, con la finalidad de mejorar la convivencia con los perros y gatos;

consciente de que la sobrepoblación en éstos representa un problema tanto de salud como social, es por ello necesario que exista mayor atención y acciones que den respuesta para enfrentar este problema, independientemente del ejercicio de la medicina veterinaria en pequeñas especies, como son el servicio de consulta externa, desparasitación, aplicación de otros biológicos, y el servicio de cirugía para la esterilización de mascotas; otras, como el reporte de quejas de la comunidad.

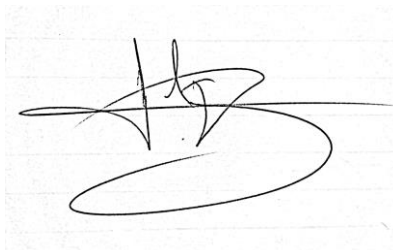
Por lo antes expuesto, el presente punto de acuerdo que pongo a su consideración tiene como fin corregir el rumbo y manifestar la urgencia de que esta norma vuelva a cumplir su función, a fin de considerar lineamientos y especificaciones donde se establezcan condiciones mínimas de bienestar animal, así como el correcto cuidado que el personal de los centros debe proveerles en todo momento a los animales remitidos en este tipo de lugares.

Por lo anteriormente, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los titulares de las Secretarías de Salud, de Agricultura y Desarrollo Rural y al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, a fin de dejar sin efectos la cancelación de la norma oficial mexicana NOM-042-SSA2-2006, relacionada con la prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de mayo de 2023.



Dip. Pedro Salgado Almaguer
Atentamente